



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
SUBCOMANDO MECUC

COMAN-SUBCO - 13.0

Cúcuta, 27 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 684352-20250510

El comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-062237-MECUC de fecha 27 de mayo del 2025, firmado por el señor Coronel Edgar Andrés Correa Tobón Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número GS-2025-057890-MECUC presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 27 de mayo de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 02 de junio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá a su disposición en el Subcomando de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 Barrio San Mateo

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edgar Andres Correa Tobon
Grado: Coronel
Cargo: Subcomandante Policia Metropolitana
Cédula: 80037637
Dependencia: Subcomando Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: edgar.correa@correo.policia.gov.co
27/05/2025 9:04:58 a. m.

Anexo: no

AV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266104
mecuc.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
SUBCOMANDO MECUC

COMAN-SUBCO - 13.0

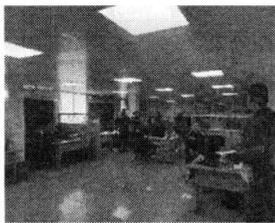
Cúcuta, 27 de mayo de 2025

Señor (a)
 USUARIO ANÓNIMO
 Cúcuta

Asunto: respuesta a la PQRS No. 684352-20250510.

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja anónima donde informa sobre las largas jornadas laborales para el personal adscrito a la administración, misma que fue evaluada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes - CRAET de la metropolitana de Cúcuta, realizado el día 17 de mayo de 2025, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

A través de la oficina de Bienestar Social de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se realizaron las verificaciones del régimen interno laboral de cada una de las dependencias de la plana mayor del comando de la policía metropolitana de Cúcuta, el cual se obtuvo el siguiente resultado, así:

DEPENDENCIA	CONDICIONES DE BIENESTAR MANIFIESTAS POR EL PERSONAL	SUGERENCIAS	FOTOGRAFÍA
JEFAD	<ul style="list-style-type: none"> Horario laboral variable, de acuerdo con las necesidades del servicio, concertado internamente con la señora Jefe Administrativo MECUC. Participación en actividades de recreación y bienestar realizadas en la unidad. Ambiente laboral óptimo. 	Ninguna.	
TESORERÍA	<ul style="list-style-type: none"> El horario laboral que se implementó hasta el 20/05/2025 fue de: 07:30 hasta las 21:30 y/o 22:00 horas. A partir del 21/05/2025 se modificó satisfactoriamente la salida a las (19:30: Madres de familia) (20:00: Resto del personal). Participación en actividades de recreación y bienestar realizadas en la unidad. 	Ninguna, cuentan con buen ambiente laboral.	

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

(...) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición. (...) (Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se exhorta a que, cuando se pretenda poner en conocimiento la presunta comisión de conductas irregulares, se alleguen elementos de prueba que puedan ser valorados y en tal sentido otorgar claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo anterior, permitirá dar trámite a las instancias de competencia como la fiscalía general de la Nación, procedimientos internos disciplinarios y de justicia penal militar, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su queja no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, que establece:

(...)

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

(...)"

De esta forma se brinda respuesta completa y de fondo a su queja, conforme a los preceptos normativos de la Ley 1755 del 2015 *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición*

y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edgar Andres Correa Tobon
Grado: Coronel
Cargo: Subcomandante Policia Metropolitana
Cédula: 80037637
Dependencia: Subcomando Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: edgar.correa@correo.policia.gov.co
27/05/2025 8:58:43 a. m.

Anexo: no

AV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266104
mecuc.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA